

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
Rama Judicial del Poder Público
COLOMBIA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA- ARTÍCULO 86 SUPERIOR

Ref.: CONCURSO DE MERITOS **FGN** 2024 –SIDCA3-
ENTIDADES **ACCIONADAS:**
-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- U. LIBRE
-LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL

Respetuoso Saludo:

Admidian Román Pinilla, ciudadana colombiana en ejercicio, mayor de edad, vecina del municipio de Armenia Quindío, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, registrada en debida forma en la plataforma SIDCA3 desde el 19 ABR. 2025 habilitada para la CONVOCATORIA denominada “Concurso de Méritos FGN-2024” con la expectativa razonable de acceder a uno de los empleos públicos ofertados por la Fiscalía General de la Nación dentro del nivel Técnico, *en esta oportunidad*, luego de seguir el conducto regular ante **LA COORDINACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- UNIVERSIDAD LIBRE**, y quedando desprovista de otra vía judicial eficaz, me veo obligada acudir ante el Juez Constitucional, *de conformidad al amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y el Decreto reglamentario 2591 de 1.991*, con el firme propósito de obtener la protección a mis derechos fundamentales a la igualdad [Artículo 13º C.P.], al acceso a cargos públicos [Artículo 40º, numeral 7º C.P.], y al debido proceso [Artículo 29º C.P.], que están siendo amenazados en este momento, veamos:

I. Antecedentes.

-El pasado 3º de marzo de 2025, la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001, titulado “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación*”. Este instrumento estableció que el periodo de inscripciones comprendería desde el 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025.

-El en artículo 11º del Acuerdo se dispuso que: cualquier cambio en las fechas de inscripción sería notificado con una antelación mínima de 2 días mediante la plataforma SIDCA3 y la página web

oficial de la Fiscalía. Con esta disposición la Comisión de Carrera Especial de la FGN se propuso garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de selección, en cumplimiento de los principios constitucionales.

-El día 21 ABR. 2025, La UT Convocatoria FGN 2024 me envía un correo señalándome que he realizado el pago y he quedado inscrita al Concurso de Méritos FGN 2024, con **Numero Inscripción: 0106399** Código del Empleo: I-203-M-SAI-(1) Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL II Modalidad: INGRESO.

-El día 22 ABR. 2025, revisando bien los documentos de experiencia y académicos que se cargaron en la plataforma, evidencio una diferencial en el código o denominación del cargo por el cual pretendo de manera objetiva presentarme a la prueba escrita, y en lugar de aparecer= **I-203-M-01 (529)** registraba inscripción exitosa para el código de empleo= **I-203-M-SAI (1)**.

- El error involuntario en el que incurrí no hace alusión al cargo o denominación de empleo, sino en la ubicación geográfica del mismo. Nótese que eran ya demasiados intentos de ingreso y envío de token al correo electrónico, y la plataforma me sacaba sin consentimiento, porque como ASPIRANTE no estaba dando orden para cierre de cesión, era el propio sistema que obligaba hacer ingresos fallidos.

- En uno de esos intentos, donde el sistema permitió acceder a la plataforma, tuve oportunidad de pararme en la barra y seleccionar búsqueda por nivel y cargo, arrojando como resultados **los de Asistente de Fiscal**, en sus cuatro rangos: I, II, III y IV, me percate en NO escoger el que aplicaba para ASCENSO y seleccione modalidad ingreso, yo no he estado familiarizada con estas plataformas, mi atención centraba **en seleccionar el cargo de Asistente de Fiscal II**, sobre el que hice el análisis de requisitos tanto académicos como de experiencia y observe que cumplía *in extenso* para el mismo, amén que en otrora tuve la oportunidad que desde el nivel central de la Institución (Búnker Bogotá) se diera orden para estudio de seguridad y prueba psicotécnica, a expectativa de un nombramiento en provisionalidad que nunca se dio.

II. Actuación de la accionante para subsanar el error involuntario

Desde el mismo momento, que me percate del error, consideré la necesidad de comunicarme a la mesa de ayuda a través de la línea 601 382 10 00 extensiones 1526/ 1527/ 1524, pero los

resultados fueron infructuosos porque primero una dama encargada del PBX de la Universidad Libre realizaba un filtro y posteriormente cuando transfería la llamada a la dependencia o sección encargada del Concurso: no se obtenía respuesta.

Ante la dificultad de establecer contacto telefónico acudí directamente por la plataforma SIDCA3, a PQR, y a primera hora del día martes, 22 ABR. 2025, radique la petición a la UT Convocatoria FGN 2024, bajo el asunto “**Novedad dentro de la inscripción No. 0106399**, a efectos que conocieran sobre el inconveniente presentado, y con miras obtener una solución por parte de la Coordinación del Concurso. No estaba pidiendo que me permitieran aplicar para dos vacantes, **ni tampoco estaba solicitando devolución de dinero por concepto de derechos de inscripción**, como erróneamente lo interpretaron.

Que una de las principales motivaciones para haber radicado la petición donde refería acerca de la necesidad de corrección del Código del Empleo (*solo el Código porque la denominación del cargo vacante seguía siendo la misma: **Asistente de Fiscal II** -)* fue la de considerar que: “**la etapa de inscripción aún estaba habilitada**”, porque si dejaba pasar otro día más, pues los organizadores del Concurso podrían aludir extemporaneidad. A mi solicitud le fue asignada la PQR-202504000003952.

III. Hechos

Que la Fiscalía General de la Nación, contrato con la Universidad Libre de Colombia el soporte de la plataforma habilitada para la presentación, **REGISTRO** e inscripción al concurso de méritos indicado, llamada PLATAFORMA SIDCA3.

Que la plataforma administrada por la Universidad Libre, presentó fallos técnicos persistentes, la conexión de ingreso se interrumpía a repetición y, al intentar nuevamente, aparecía un mensaje al correo electrónico que aporte indicando un tiempo de espera de 15 minutos.

Que estos impedimentos técnicos, fuera de mi control, *perse* no frustrar la culminación de mi inscripción si incidieron necesariamente en el error de escogencia porque al momento de dar click para el cargo de Asistente de Fiscal II, **y ante la preocupación que el aplicativo me iba expulsar intempestivamente como en las muchas anteriores situaciones** NO OBSERVE que la convocatoria a parte de los cargos de Asistente de Fiscal II en la modalidad ascenso, también

estaba ofertando UNO para el Departamento de San Andrés sólo un único cargo, y la diferenciación estaba dada porque en lugar de una "M" aparecía "SAI".

IV. En gracia de discusión me voy para el Amazonas, Chocó, Vaupés o Mitú, pero menos para el Departamento de San Andrés, porque se está bajo una limitante en el transporte: todo por aire y en otros eventos por mar!

Aunado a lo anterior, estoy bajo la Imposibilidad de Acreditar un Documento que expide la Gobernación de San Andrés para quienes no somos raizales:

Y es que en atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, los interesados en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cargar **al momento de la inscripción** en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento. (negrilla y cursiva agregada por la suscrita).

Reunir los documentos y cumplir condiciones para la expedición de la tarjeta

1. Documentos:

Carta de Solicitud: 1 Original(es)

Anotaciones adicionales: Dirigida a la Oficina de la OCCRE, solicitando la Tarjeta de Residencia.

Fotos: 2 Original(es)

Registro Civil de Nacimiento: 1 Copia(s)

Anotaciones adicionales: Aplica para mayores de 18 años de edad.

Cédula de ciudadanía: 1 Fotocopia(s)

Tenga en cuenta Solicitante No Raizal

Anexe: Pruebas Documentales de 1988, 1989 y 1990: 1 Copia(s)

Anotaciones adicionales: Anexe las pruebas documentales demostrando su domicilio en las Islas durante los años 1988, 1989, 1990 y 1991.

Solicitante No Raizal

Anexe Referencias Personales del Solicitante: 3 Copia(s)

Anotaciones adicionales: Tres referencias personales, adjuntado la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien otorga la referencia. Los ciudadanos que otorgaron la referencia personal deben tener Tarjeta de Residencia.

Anexe Referencias Laborales de los últimos diez (10) años: 1 Copia(s)

Anexe Referencias comerciales: 3 Copia(s)

Anotaciones adicionales: Tres referencias comerciales, cada una debe contener dirección y teléfono de contacto del otorgante.

Anexe Referencias Bancarias: 3 Original(es)

Anotaciones adicionales: Extractos Bancarios.

Anexe Contrato de arrendamiento: 1 Copia(s)

Anexe Certificado de Ingresos: 1 Copia(s)

Anotaciones adicionales: Para demostrar solvencia económica.

La entidad verificará Ser propietario o poseedor del predio. Anexe Certificado de Estudios: 1 Fotocopia(s)

2. Radicar documentos

3. Realizar el pago

V. POSICIÓN DE LAS ACCIONADAS

En la mañana de hoy martes, 29 ABR. 2025, encuentro en mi bandeja de entrada un correo proveniente de la dirección: notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co, a través del cual el profesional FRIDOLE BALLÉN DUQUE, **Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 [UT CONVOCATORIA FGN 2024]**, manifiesta lo siguiente: en cuanto a su petición es pertinente informarle que, si usted realizó el pago al empleo seleccionado, **no es posible eliminarla ni cambiarla**, por ende, quedó inscrito en ese empleo seleccionado, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo 001 de 2025, que dispone lo siguiente:

“(…)

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, **no habrá en ningún caso devolución de dinero**. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin. (Negrilla no contenida en el escrito de respuesta)

Es necesario darle conocer a la autoridad judicial que **LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- U. LIBRE**, ya tiene o cuenta con otros 26 ciudadanos debidamente inscritos para concursar por el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, de la Fiscalía General de la Nación – SECCIONAL SAN ANDRES- que acreditan este requisito de residencia o permiso temporal para trabajar, emergiendo de manera diáfana que de encontrar eco mi solicitud tendiente a modificar, cancelar o anular la inscripción No. 0106399, y como consecuencia se me desbloquee en el aplicativo

para pagar de nuevo lo correspondiente a derechos de inscripción para el mismo cargo en cualquier departamento de Colombia excepto San Andrés, **no se afectará ni en lo más mínimo la competencia académica para escoger al mejor participante por puntaje que podrá avanzar a la segunda fase en pro del nombramiento en periodo de prueba en ese Departamento.**

VI. Derechos Fundamentales Invocados y concepto de la violación

Artículo 13°. IGUALDAD.

La Gardiana de nuestra Constitución, ha sostenido que un derecho se vulnera cuando se imponen condicionamientos que dificultan de manera desproporcionada su ejercicio [Sentencia C-346/199].

La posición de las accionadas en NO permitir que en mi caso -donde tuve la oportunidad “con altos niveles de dificultad” de registrarme e inscribirme dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, y cargar en pdf los documentos exigidos para el cargo de Asistente de Fiscal II, en cuanto a requisitos académicos y de experiencia- se corrija el error de ubicación geográfica en esta fase inicial donde no ha quedado nada en firme para citación a la prueba escrita, y se está en periodo de inscripciones adicionales constituye una amenaza a mi derecho fundamental a la Igualdad.

Llama poderosamente la atención que en escrito de respuesta, el profesional FRIDOLE BALLÉN DUQUE, **Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 [UT CONVOCATORIA FGN 2024]**, niega mi solicitud NO DE CAMBIO DE EMPLEO porque continuo interesada en aplicar al mismo de Asistente de Fiscal II, **sino de ubicación geográfica**: *“porque no aplique en caso de quedar en lista de elegibles para ser nombrada en el Departamento de San Andrés sino en cualquiera otra de las 34 Direcciones Seccionales que hacen presencia en el territorio nacional”* bajo el amparo a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo 001 de 2025, que textualmente reza:

“(…) **PARÁGRAFO 1.** La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, **no habrá en ningún caso devolución de dinero.** Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin”. (Negrilla no contenida en el escrito de respuesta).

La solicitud formal ante las accionadas guardaba como finalidad la devolución de dinero?

No, en absoluto. En ningún momento manifesté que mi sentir estaba en la devolución del dinero que cancele por concepto de inscripción "NO" mi búsqueda radica en que la Coordinación del Concurso comprenda que presente un error involuntario, y comoquiera que aún no se había cerrado la etapa de inscripción inicial y ahora la adicional= me permita subsanarlo, y cómo sería esto?

Pues simple y llanamente que las accionadas atiendan de manera razonable mi petición, autorizando al Área de Sistemas **para cancelar o anular la inscripción No. 0106399 Código del Empleo: I-203-M-SAI-(1)** y como es una petición que de manera libre, consciente y voluntaria les estoy presentando, pues se entiende del tenor del párrafo en cita: **que no habrá lugar a devolución del dinero consignado a través de PSE**, y en ese orden de cosas, resaltando que me encuentro debidamente registrada en la plataforma procederé hacer una nueva inscripción en el SIDCA3 para el mismo cargo de Asistente de Fiscal II, pero NO para el Departamento de San Andrés, cancelando los derechos por concepto de inscripción, es solo eso, o que me habiliten el pago para el código **I-203-M-01 (529)**, quedando cancelado o anulada la inscripción para **I-203-M-SAI (1)**, y se migre toda lo que tiene mi carpeta electrónica al código correcto.

Con los modernos avances y línea jurisprudencial que ha sentado la Corte Constitucional, no es dable que en nuestra época el particular o autoridad de la República pretendan rendirle culto irrazonable a una normatividad, solo porque del tenor literal eso es lo que se interpreta, y no materialicen el (los) derecho(s) en ella contenida.

Y esto muy a lugar, porque si la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024**, como extremo potente de esta relación (**Convocante-** participante) adopta una posición de legalismo extremo frente al Acuerdo 001- 2025, en gracia de discusión la suscrita accionante (registrada e inscrita) también podría señalarles que en virtud a esa misma fuente normativa **no les estaba permitido establecer limitación o distinción entre registro e inscripción en esta etapa adicional del 29 y 30 de abril**, toda vez que el Artículo 14º, estableció un término de duración de veinte (20) días hábiles, en los cuales los aspirantes tenían la opción de **registrar e inscribir el empleo** y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso, misma suerte que debía seguir la etapa adicional; esto es, que durante los días martes y miércoles los aspirantes pudiesen ingresar a la plataforma

tanto para registrarse como inscribirse, pero ustedes establecieron esta limitación no contenida en el precitado Acuerdo, y pues no ha pasado nada, ni va pasar pero si es importante resaltarlo.

Señor Juez, el actuar de las accionadas, me recuerda una situación irregular que se vive en las diferentes entidades territoriales que conforman Colombia, y es la siguiente:

“El titular de derecho de dominio y posesión material sobre un bien inmueble toma la decisión de cerrar lo que conocemos como antejardín, por diferentes motivos: se ha disparado la inseguridad en el sector, los vecinos traen sus mascotas hacer las necesidades y no recogen el estiércol, constantemente terceros que no tienen nada que ver con la unidad familiar irrumpen en cualquier horario perturbando la tranquilidad del hogar, etc., y el cerramiento llega a conocimiento de la Inspección de Control Urbano adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, avocan conocimiento, se desarrolla las audiencias administrativas, y finaliza con Decisión Sanción tras encontrar a ese titular de derecho de dominio contraventor de las normas urbanísticas”.

Pero frente a ese inmueble que tiene todas las de la ley, se halla un terreno de propiedad del municipio o del extinto INSCREDIAL, y llega un ciudadano proveniente del Choco, del Magdalena Medio o del Cauca, o natural de la misma ciudad, se apodera, arma kiosko, luego amplía con guadua, posteriormente edifica uno, dos y hasta tres pisos, **sin que mediere permiso de Curaduría o de Planeación**, y hasta termina haciendo un cerramiento de mayor extensión que el *del vecino de al frente*, y las autoridades se enteran y no inician acciones frente a estas actuaciones irregulares.

Como es posible que, las accionadas entregan la oportunidad de ampliar las inscripciones para que en este periodo los aspirantes puedan escoger el empleo por el cual van a concursar, cargar todos los documentos que se exigen en cuanto acreditar requisitos académicos y experiencia laboral, y **Cancelar derechos de inscripción**, y para el caso que concita ahora la atención donde una ciudadana que incurrió en un error involuntario por los mismos fallos técnicos de la plataforma se dio prisa para alcanzar hacer la selección antes que el aplicativo la sacara intempestivamente= y con ocasión a ello, se le esté generando un trato desigual frente a otros aspirantes que NO lograron ni siquiera completar el proceso de inscripción con el correspondiente pago? no comprendo!.

Artículo 40.7°. DEL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

La imposibilidad de modificar, anular, o cancelar la inscripción debido al error involuntario en el que incurrí y alimentado por los fallos técnicos de la plataforma administrada por la Universidad Libre limita mi derecho constitucional a participar en el concurso de méritos para acceder a un cargo

público, contraviniendo el principio de igualdad de oportunidades establecido en la Ley 909 de 2004, porque cuando se inicie la fase de verificación de requisitos pues lógicamente no va aparecer permiso para residir o trabajar en el Departamento de San Andrés, por cuanto cognitivamente no buscaba eso, y el objetivo es poder ocupar las primeras posiciones en la lista de elegibles para poder ser nombrada y posesionarme en la Dirección de la Fiscalía General de la Nación – SECCIONAL QUINDÍO- de ahí que señale como lugar de presentación de la prueba escrita: ARMENIA QUINDÍO.

Artículo 29°. EL DEBIDO PROCESO

Nuestra Corte Constitucional, en ejercicio del poder de control difuso tiene ampliamente decantado que el debido proceso se vulnera cuando las autoridades públicas o particulares encargados de procesos administrativos incumplen las normas que regulan dichos procedimientos, afectando los derechos de los administrados.

En el inciso 3° del numeral 1° contenido en el artículo 15° “*PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES*” se establece “REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.” Y textualmente enseña que:

“Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones”

De lo dispuesto en este inciso, se tiene sin asomo de duda que mi solicitud tendiente a corregir la inscripción del lugar geográfico donde está ofertada la vacante “**ESTA LLAMADA A PROSPERAR**”, para que en lugar de ser el Departamento de San Andrés, quede en cualquier plaza del territorio nacional exceptuando como se dijo la Isla.

Importante resulta indicar que estamos iniciando la primera fase de esta Convocatoria: la de inscripciones, aún no se ha expedido un Acto Administrativo donde se de conocer quienes pasamos a la fase eliminatoria: la prueba escrita: **tan ni siquiera se ha cerrado este periodo de inscripciones adicionales que se mantendrá hasta mañana miércoles 23:59 horas.**

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, en su artículo 45° consagra:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Si se puede en lo más, que es un acto administrativo, cual es el fundamento constitucional o legal que le impide a las accionadas, permitirme realizar la corrección de la inscripción: **NO para cambio de empleo**, porque lo he dicho en repetidas ocasiones, es solo para cambio de ubicación geográfica: el empleo por el cual voy a concursar continuará siendo= ASISTENTE DE FISCAL II.

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Así las cosas, ante la existencia de este impase y tras un error simplemente formal en el acto de inscripción, es decir, que no se está generando un cambio sustancial que pueda afectar a los demás aspirantes registrados, preinscritos e inscritos, la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024**, integrada por las accionadas podrá corregirlo, para el caso concreto generando la autorización ante los ingenieros o contratistas de soporte técnico, y habilitándome en el aplicativo para **CANCELAR los derechos de inscripción** para la misma denominación del empleo de Asistente de Fiscal II, código **I-203-M-01 (529)**.

Señor Juez:

Aún por la mayor preocupación que me asista, no puedo dejar de ser objetiva, y debo ser congruente en mis razonamientos, de ahí que consideré relevante manifestar ante la autoridad

judicial que la Coordinación del Concurso me entregó respuesta dentro de un término prudencialmente corto y en la tarde de hoy martes me enviaron al correo electrónico las indicaciones para enviar otra PQR, *no obstante*, el considerar que los derechos fundamentales sobre los que invoco protección constitucional aún no han sido violados, si se evidencia *-salvo mejor criterio-* que están siendo amenazados porque la normativa contenida en la convocatoria se reserva **luego de cerrada la etapa de inscripciones**, la corrección de errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones, estando aún en la ventana administrativa para subsanar el error= pero los llamados hacerlo se han negado.

Si bien es cierto las accionadas a través de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024**, no me ha impedido el ejercicio de mis derechos de manera expresa, no es menos cierto que a través de la respuesta desfavorable que me otorgaron, me imponen condiciones que dificultan o imposibilitan el efectivo disfrute. En este momento con inscripción exitosa y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y documentos cargados en la plataforma SIDCA3, **me ubican fuera de la contienda académica** porque cuando revisen la documentación que aporté= no van a encontrar ningún vínculo con el Departamento de San Andrés.

La Corte Constitucional nos enseña lo siguiente: “Que un derecho se coarta no sólo cuando expresamente o de manera abierta se impide u obstruye su ejercicio, sino, de igual modo, cuando de alguna manera y a través de diferentes medios, se imponen condicionamientos o exigencias que anulan o dificultan en extremo la posibilidad de su ejercicio o la forma para hacerlo efectivo”. [Sentencia C-346 de 1997 Corte Constitucional, M.P. Antonio Barrera Carbonell].

En este momento carezco de otro medio administrativo o judicial eficaz para evitar la transgresión de mis derechos fundamentales: traduciéndose esta acción en la única herramienta válida.

Con base en las consideraciones expuestas, presento respetuosamente ante el juez constitucional, las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA. Declarar que las accionadas a través de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024**, están amenazando mis derechos fundamentales a la igualdad [Artículo 13º C.P.], al acceso a

cargos públicos [Artículo 40º, numeral 7º C.P.], y al debido proceso [Artículo 29º C.P.], conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDA. Ordenar a las accionadas a través de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-** que permitan la modificación de la inscripción No. 0106399, no para cambiar el cargo o empleo de Asistente de Fiscal II, pues continuará siendo el mismo, sino en desagregar la ubicación geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y situarme en la generalidad para cualquier territorio de Colombia, excepto la Isla.

TERCERA. De manera supletoria, para que en el evento de no ser posible la modificación de la inscripción, autoricen la cancelación o anulación de la inscripción No. 0106399 del 21 ABR. 2025, y se me permita realizar el pago de una nueva inscripción, donde simple y llanamente se disponga por parte de las accionadas cargar a mi número de cédula el código correcto, con todos los soportes que cargue para acreditar requisitos de estudios y experiencia profesional. Esto lo ejecuta la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024**, a través de los ingenieros de soporte técnico, no es nada traumático ni dispendioso, pero en todo caso que me permitan pagar de nuevo por concepto de inscripción.

La Existencia de un Perjuicio Irremediable

Hago alusión a la existencia de un perjuicio irremediable, toda vez que si las entidades no acceden **a modificar inscripción 0106399** (como primera opción válida y más expedita), anular o cancelar (de manera subsidiaria), y me impiden realizar un nuevo pago **a sabiendas que no se ha cerrado el proceso de inscripción** se consolidaría la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad (Art. 13 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, numeral 7 C.P.), y al debido proceso (Art. 29 C.P.).

Señor Juez, este perjuicio es inminente, grave y de imposible reparación ulterior, pues la exclusión del proceso estaría garantizada porque no tengo nada que ver con el Departamento de SAN ANDRÉS, tanto solo he ido en plan turismo, y quedaría privada de la oportunidad de competir en igualdad de condiciones.

Señor Juez, como profesional, siempre que me han solicitado la hoja de vida, hago alarde de ser una abanderada de la lucha contra la corrupción, mi paso ad honorem por la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Reacción Inmediata) y por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, **me han llevado a tener un anhelo de ejercer mi profesión al interior del Ente Acusador**, conozco las funciones del cargo y la dinámica de trabajo, estaba esperando esta oportunidad de una convocatoria a gran escala: **a efectos de llegar por méritos el empleo de Asistente de Fiscal II.**

Esta decisión no la tomo porque este en situación de desempleo “habida cuenta que actualmente estoy vinculada a la Gobernación del Quindío a través de una de sus Entidades Descentralizadas”, lo estoy haciendo por convicción y propósitos, y no puedo desconocer que los fallos técnicos ocurridos en SIDCA3 me llevaron hacer la selección del cargo de manera rápida ante la preocupación de ser expulsada nuevamente de la plataforma, fueron múltiples intentos y bastante tiempo dedicado para lograrlo, toda los requisitos los cargue al pie de la letra, pero lastimosamente se presentó **el error involuntario** que me llevó acudir ante la Coordinación del Concurso con una respuesta cien por ciento desfavorable y contraria al mismo objeto del Concurso que promueve la participación masiva de aspirantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se fundamenta en las siguientes disposiciones normativas los cuales sustentan la vulneración de los derechos fundamentales invocados, en particular el derecho al debido proceso, y justifican la procedencia de esta acción constitucional conforme a la Carta Superior, la Ley 270 de 1996, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991.

ELEMENTOS COGNOSCITIVOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Para facilitar el estudio de la presente acción constitucional por parte de la autoridad judicial, y como evidencia que cumplí con las exigencias para la inscripción al cargo de Asistente de Fiscal II, me permito presentar los siguientes elementos probatorios:

1. Autorización No. 1422807056- estructurada el día 2025/ 04/ 20
2. Confirmación de pago- estructurada el día 2025/ 04/ 21
3. Requisitos Académicos y Educación Continuada Informal [documentos que la acredita]
4. Requisitos de Experiencia Profesional [documentos que la acredita]

5. Petición elevada ante las accionadas a través de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024**. [2025/ 04 / 22, no se había dado cierre al proceso de inscripciones].
6. Respuesta del profesional FRIDOLE BALLÉN DUQUE, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN-2024.

JURAMENTO

Me permito manifestar bajo juramento que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos aquí expuestos ante ninguna otra autoridad judicial. Lo anterior, conforme las exigencias contenidas en el artículo 1º, numeral 5º del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

-LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, recibirá notificaciones a través del siguiente correo electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co.

-LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recibirá notificaciones a través del siguiente correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.

-La suscrita aspirante, recibirá notificaciones a través del siguiente correo electrónico: aromanpinilla.lawyer@gmail.com

No siendo otro el objeto de esta acción, sino el de buscar la intervención de la autoridad judicial en sede de control constitucional difuso, para salvaguardar los derechos que considero están siendo amenazados, y en otrora si no se actúa: violados por las accionadas a través de LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024-

Atentamente,


ADMIDIAN ROMÁN PINILLA
CC/ No. 41'939 606 Armenia (Q.).